

**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-5138-SPA-3546**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 4 0 7 9 -2025**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a **3 1 OCT 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-5138-SPA-3546**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a (...) *Tiene 3 perros los cuales 2 tiene amarrados todo el tiempo en un pequeño espacio encerrados donde les da el sol todo el día, más aparte tiene sucio el espacio con el sol y la lluvia el olor es fuerte y es un nido de moscas que un perro de ellos sufre por los piquetes de las mismas, el señor trabaja todo el día sin que los saque a pasear solo en las noches les da de comer sin desamarrarlos, todo el día están entre sus orines y popo(...)* [Hechos que se ubican en calle Saturno, sin número visible, colonia Nueva Industrial Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

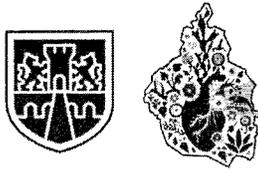
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**



Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Saturno, sin número visible, colonia Nueva Industrial Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-5138-SPA-3546**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 14 079 -2025**

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en calle Saturno, sin número visible, colonia Nueva Industrial Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero, sin localizar a alguna persona que atendiera la diligencia; sin embargo, desde el área común del inmueble, fue posible observar, un área delimitada de la cual se percibieron ladridos, encontrándose cubierto con maderas, por lo que se dejó el citatorio correspondiente, el cual no fue atendido.

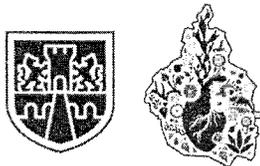
Posteriormente, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, al inmueble motivo de denuncia, siendo atendidos por una persona del género femenino, a quien se le explicó el objeto y alcance de la diligencia, a lo cual señaló que el responsable de los ejemplares caninos no se localizaba; sin embargo, se observó a un ejemplar canino de raza pitbull, deambulando libremente en un espacio delimitado, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de estrés o enfermedad; no obstante, no se observaron recipientes con agua; de igual manera, se visualizaron tres espacios, en uno de estos se escuchó el ladrido de al parecer un segundo ejemplar canino, sin que pudiera observarse, por lo que se dejó el citatorio correspondiente.

Al respecto, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó un tercer reconocimiento de hechos, al sitio motivo de denuncia, el cual fue atendido por una persona del género masculino, a quien se le explicó el objeto y alcance de la diligencia, a lo cual señaló ser el responsable de tres ejemplares caninos, permitiendo su evaluación, con lo cual se logró constatar:

- Tres ejemplares caninos, dos hembras y un macho, mestizos, adultos, con condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica, sin lesiones ni signos de enfermedad, estrés y/o angustia, alojados en un área de 5 por 3 metros, con tres perreras de 1 metro por 1 metro aproximadamente, construidas con tabique y piso de concreto, techadas con maderas, donde el macho y una de las hembras deambulan libremente, mientras que la segunda hembra se encontró atada, ya que a dicho de su responsable, fue recientemente rescatada y aun no sociabiliza, lo que ocasiona peleas; sin embargo, a su dicho, sólo se mantiene en esta condición por periodos cortos del día, mostrando una conducta relajada y tranquila, que no corresponde a los caninos que se encuentran permanentemente amarrados, los cuales suelen mostrar conductas de agresividad y ansiedad, estando obsesionados con liberarse de las cadenas; por lo que es muy frecuente que demuestren conductas obsesivas, como correr alrededor del área donde están amarrados; asimismo, todos los ejemplares caninos cuentan con recipientes con agua a libre acceso y cartillas de vacunación.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-5138-SPA-3546**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 14079 -2025**

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en calle Saturno, sin número visible, colonia Nueva Industrial Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero, habitan tres ejemplares caninos, mestizos, dos hembras y un macho, a los cuales se les proporcionan las atenciones necesarias de acuerdo a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante-----

Así lo proveyó y firma la Lic Karina Cruz Hernández, Encargada del Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



AJC/RCM